

Los dhos. sus arrendadores, es decir, esta misma ley regarde, estos, no
recobre la Alcauala de los Compradores de los dhos. pueros, y Comendadores,
ni de los dhos. sus arrendadores, no que la Ley quando recobre de los Compra
dores de los arrendadores, sino de los Compradores de la Comenda
pueros, y los arrendadores de ella son los que estan exceptuados, y asi
esta palabra sus arrendadores de denominacion, y haze Relazion a los dhos.
pueros, y Comendadores; de modo, que segun el motivo Razon, y Causa
de dha. Ley Capitulada sus palabras, y disposicion se reduce en suma
a que no recobre la Alcauala de la Rendam.^{to} de los frutos de la Com.
asi de esta como de un arrendador, lo uno, porque es en el concepto de los ar
rendadores de la Alcauala este arrendam.^{to} de los frutos. Y consi
dera renta es un ejemplo de la primera para pagar la Alcauala
de los dhos. pueros, y Comendadores por sup. b. lexio, y excepciones; No es
esto porque el arrendam.^{to} que hazen de sus frutos. No es renta; y asi
mismo que no se cobre de los Compradores, ni arrendadores de los frutos
de los dhos. pueros, y Comendadores por Razon de sus Respetuos. Con
traer; Esto es quanto dispone dha. Ley no extendiendose como pretendia
parte de esta encom.^{da} a las rentas que de dhos. frutos hazen los arren
dadores de ellos.

Evidenziase mas lo referido con las mismas palabras de
la Ley bien reflexionadas; esta palabra arrendadores se que se ha
zemenzian, con otra esencialm.^{te} al contrato de arrendam.^{to} de q. se
denomina, como parte principal del, asi como es la palabra com
pradores con otra el contrato de compra, y venta; con que quando
la ley dispone, que no se cobre la Alcauala de los arrendadores o de los
frutos arrendados, esencialm.^{te} se entiende. No cobrarla en Razon
del arrendam.^{to}, que es de donde se denominan, y llaman arrendadores,
asi como quando la ley dice que no recobre de los Compradores esencial
mente se entiende en Razon del contrato de compra, y venta de
donde se denominan, tales; y en esta, y en esta lexio de ningun modo se
comprende, que quando la ley manda, que no recobre la Alcauala de
los arrendadores, sea, y se entienda. No cobrarla en Razon de las ren
tas p. nexas, que esto, por posteriori. m. luxereri; pues ya en estas no son ar
rendadores, sino beneficiarios; Asi como quando dha. ley esenta de la
Alcauala a los Compradores, de la primera renta de los frutos de la Com.
Comenda, estos vendusen los frutos Comprados, y a de ben pagarla

